



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1055/2021, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES ESTATALES PARA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE MAQUINARIA AGRARIA.

El Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases de las subvenciones estatales para la renovación del parque de maquinaria agraria, estableció el procedimiento de subvenciones conocido como Plan Renove durante los años 2022 y 2023.

Este régimen de subvenciones se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en concreto a lo establecido en su artículo 36.

En el momento de publicar las bases del Renove, la duración de este Reglamento estaba fijada hasta 2023, razón por la que se incluyó en el texto de las bases que el Renove sería de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2023.

Dicho Reglamento ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2026, y, aunque sus modificaciones no afectan específicamente a lo dispuesto en las bases del Plan Renove aprobadas por Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, obligan a modificarlas para extender su duración.

Además, se aprovecha esta modificación para actualizar alguna referencia a normativa que ha sido derogada, e incluir modificaciones menores que mejoran la redacción para clarificar los documentos que hay que presentar en casos particulares, como por ejemplo, en el caso de que las máquinas no cumplan la antigüedad de inscripción en el ROMA a nombre del solicitante de la ayuda.

Por último, se incorporan un tipo de máquinas entre las subvencionables para dar respuesta a las necesidades de renovación de determinados equipos en línea con la adopción de determinados ecoregímenes de la Política Agraria Común, como son los equipos para el manejo de cubiertas vegetales.



La regulación que se contiene en esta norma se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que garantiza el interés general. También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues no se imponen restricciones u obligaciones a los destinatarios. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecúa a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y, por otra parte, favorece la certidumbre y claridad del mismo, y se ha procurado la participación de las partes interesadas por lo que se cumple el principio de transparencia. Igualmente, respeta el principio de eficiencia, evitando nuevas cargas administrativas.

Este real decreto se ha sometido a consulta de comunidades autónomas y sector afectado, y el mismo ha sido informado por la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La presente disposición se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13.^a y 23.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de, respectivamente, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y legislación básica sobre protección del medio ambiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de ... de 2023,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque nacional de maquinaria agraria.*

El Real Decreto 1055/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de las subvenciones estatales para la renovación del parque de maquinaria agraria, queda modificado como sigue:

Uno. La letra a del apartado 1 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

«a) Las personas físicas o jurídicas, o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, incluidos entes sin personalidad jurídica, titulares de una explotación agraria inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA) regulado en el artículo 6 del Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el



que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) previsto en el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, o, las cooperativas, sociedades agrarias de transformación (SAT) u otras agrupaciones agrarias, siempre que sus socios o miembros sean titulares de, al menos, en conjunto, tres de dichas explotaciones.

Dos. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Será subvencionable la adquisición de la siguiente maquinaria:

- a) Tractores agrícolas.
- b) Los siguientes tipos de máquinas automotrices:
 - 1.º Equipos de recolección.
 - 2.º Equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
 - 3.º Equipos de aplicación de productos fertilizantes.
 - 4.º Cisternas automotrices para aplicación localizada de purines.
 - 5.º Equipos de manipulación y carga.
 - 6.º Trituradoras de residuos vegetales
- c) Las siguientes máquinas arrastradas y suspendidas a vehículo tractor:
 - 1.º Sembradoras directas.
 - 2.º Cisternas para purines y dispositivos de aplicación localizada de los mismos.
 - 3.º Abonadoras.
 - 4.º Equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
 - 5.º Trituradoras de residuos vegetales.
 - 6.º Desbrozadoras y segadoras.
- d) Otros tipos de máquinas que hayan obtenido la marca de calidad recogida en el artículo 11 del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, y hayan sido certificadas por sus prestaciones, eficiencia agronómica, o protección ambiental.
- e) Equipos de agricultura de precisión. Por las características y variedad de estos equipos, los requisitos documentales serán distintos y se especificarán en cada convocatoria.

Tres. El apartado 4 del artículo 4 queda redactado como sigue:

4. La maquinaria substituida deberá cumplir los siguientes requisitos:



a) Ser un tractor agrícola, máquina automotriz, o máquina arrastrada y suspendida a vehículo tractor, del mismo tipo que la adquirida, o elemento de distribución de purín por platos, abanico o cañón en el caso de los dispositivos de aplicación localizada de purín. En el caso de equipos de manipulación y carga se admitirá como alternativa de sustitución un tractor con pala cargadora. En el caso de trituradoras de residuos vegetales, desbrozadoras y segadoras, se admitirá como alternativa de sustitución cultivadores, gradas, arados de cincel (chisels) o arados intercepas.

b) Estar en condiciones de uso y no de abandono, a fecha de solicitud de la subvención, en función del resultado de la ITV, en los casos a los que les sea aplicable dicha exigencia, en vigor y favorable, o con el único defecto de «estructura de protección no homologada» en tractores. Se admitirá en ambos casos anteriores que la ITV esté caducada durante un período inferior o igual a dos años respecto de la fecha de solicitud de la subvención, en el caso de tractores, máquinas automotrices y máquinas arrastradas con obligación de ITV.

c) Ser entregada en un centro autorizado conforme al Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

d) En los supuestos en que la maquinaria deba estar inscrita en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), de acuerdo con el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º En el caso de los tractores, estar inscrito en el ROMA con una antigüedad mínima de 15 años a 1 de enero del año de la convocatoria, y deberá haber mantenido la inscripción en dicho registro a nombre del solicitante, al menos, desde el 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.

2º En el caso de las máquinas agrícolas automotrices, estar inscrita en el ROMA con una antigüedad mínima de 10 años a 1 de enero del año de la convocatoria, y deberán haber mantenido la inscripción en el ROMA a nombre del solicitante, al menos desde el 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.

3º En el caso de sembradoras, cisternas para aplicación de purines, equipos de aplicación de productos fitosanitarios, abonadoras, trituradoras de residuos vegetales, desbrozadoras y segadoras, cultivadores, gradas, arados de cincel (chisels) o arados intercepas deberán haber mantenido la inscripción en el ROMA a nombre del solicitante, al menos desde el 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.

4º En el caso de que la ayuda se dirija solamente a la instalación de un accesorio de aplicación localizada de purín en una cisterna en uso, ésta deberá haber sido inscrita en el ROMA a nombre del solicitante, al menos desde el 1 de enero del año de la convocatoria.

e) La antigüedad de la inscripción en el ROMA a nombre del solicitante de la ayuda solamente se exceptuará en los casos de transmisión o cambio de titularidad



de la explotación, fallecimiento, invalidez permanente o jubilación de su anterior titular, o si se trata de un joven agricultor que haya tenido una incorporación en los últimos cinco años a contar desde el 1 de enero del año de la convocatoria. En estos casos la maquinaria podrá estar inscrita a nombre del solicitante con posterioridad al 1 de enero del año anterior al de la convocatoria y deberá justificarse alguna de las excepciones contempladas. El equipo para achatarrar debe estar a nombre del solicitante en la fecha de la solicitud.

También se admitirá que la maquinaria dada de baja haya pasado de ser titularidad de uno de los miembros de una cooperativa, SAT u otras sociedades, a ser titularidad de la sociedad, o viceversa, con posterioridad al 1 de enero del año anterior al de la convocatoria, siempre y cuando el anterior titular sí cumpliera con el requisito de la antigüedad de la inscripción.

f) En el caso de tractores de más de 40 años sin estructura de protección homologada, cuya titularidad no se puede cambiar en el ROMA de acuerdo con el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, se permitirá que la máquina a achatarrar conste con la titularidad del anterior propietario, siempre y cuando se encuentre en una de las excepciones contempladas en el punto e), o se trate de un familiar de primer grado, y se demuestre documentalmente, mediante una autorización, que tiene la conformidad del anterior propietario, con una autorización según el modelo del Anexo VII. No se exigirá la conformidad del anterior propietario en caso de que la causa relacionada en el punto e) sea el fallecimiento de este.

g) En los supuestos en los que la maquinaria deba estar inscrita en el ROMA, deberá solicitarse la correspondiente baja en el ROMA, y realizar el correspondiente achatarramiento antes del 15 de noviembre del año de la solicitud. Asimismo, deberán causar baja definitiva en el Registro de vehículos, si estuvieran inscritos en él.

Cuatro. Se modifica la referencia derogada de la letra e) del apartado 2 del artículo 5, quedando como sigue:

e) La cuantía de la subvención se incrementará en 3.000 €, atendiendo a las deficiencias de seguridad de los tractores retirados y entregados en un centro autorizado de descontaminación de vehículos (CADV), establecidos mediante el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, cuando sean tractores inscritos en el ROMA antes de las fechas de exigibilidad de la obligación de tener estructuras de protección homologadas para cada grupo y subgrupo de tractor, tal y como figuran en el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, en su anexo I, por el que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologadas. Para los tractores estrechos (grupo 3), se entenderá como fecha de exigibilidad el 2 de julio de 1993.

Cinco. Se modifica el contenido del apartado 5 del artículo 5, con la siguiente redacción:



5. Sembradoras directas, cisternas para purines equipados con dispositivo de aplicación localizada y dispositivos de aplicación localizada de purín para ser montados en cisternas ya en uso, para sustituir equipos de aplicación por platos, abanico o cañón, trituradoras de residuos vegetales, desbrozadoras y segadoras, así como otras máquinas, equipos o dispositivos que se establezcan según el artículo 4.1.d) y e):

a) La cuantía de la subvención se establece en el 30 % de la inversión sin IVA o IGIC realizada para la nueva máquina.

b) La subvención no podrá superar los 20.000 euros en el caso de las sembradoras y las cisternas para purines, los 6.000 euros en el caso de los dispositivos de aplicación localizada de purín, y los 3.000 euros en las trituradoras de residuos vegetales, desbrozadoras y segadoras.

Seis. Se modifica la letra c del apartado 2 del artículo 7, quedando como sigue:

c) Los beneficiarios incluidos en el artículo 3.1.a), deberán incorporar en su solicitud el código REGA o REA, de la explotación de que es titular el solicitante, o, en el caso de cooperativas, SAT u otras agrupaciones agrarias o sociedades, códigos REGA, REA o correspondiente registro autonómico, de, al menos, tres explotaciones de las que sus socios o miembros sean titulares.

Siete. Se modifica la letra d del apartado 4 del artículo 7, quedando como sigue:

d) En el caso de máquinas no inscritas en el ROMA porque no se encuentran entre las máquinas de obligatoria inscripción recogidas en las letras a) a j) del Anexo II del Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola, documentación acreditativa de la titularidad del equipo o máquina, o, si no se dispone de la misma, se aportará el modelo cumplimentado recogido en el anexo I.

Ocho. Se sustituye la referencia a un real decreto derogado en el artículo 11.2 quedando como sigue:

2. Asimismo, los beneficiarios deberán proporcionar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento, control o evaluación de estas subvenciones, en especial el justificante de que los tractores o máquinas a renovar fueron entregados a un centro autorizado de descontaminación de vehículos, regulados en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, o, en el caso de las máquinas no identificadas en el registro ROMA, el modelo del anexo II correspondiente a dichas máquinas.

Nueve. Se sustituye la referencia a un real decreto derogado en el artículo 12.2 quedando como sigue:



2. Estas actuaciones incluirán la comunicación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a las comunidades autónomas, de las ayudas pagadas y su cuantía, a fin de verificar que no se superan los límites de las subvenciones previstos en el artículo 14.

Asimismo, podrán realizarse controles in situ en los centros autorizados de descontaminación de vehículos, regulados en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, para comprobar el achatarramiento de la maquinaria sustituida

Diez. Se modifica la Disposición final cuarta, quedando como sigue:

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2026.

Once. Se modifica el anexo I, quedando como sigue:

DOCUMENTO TRABAJO



ANEXO I DECLARACIÓN DE PROPIEDAD DE LA MÁQUINA AGRÍCOLA

D/Dña., con NIF/NIE,, en su propio nombre o en representación de, con NIF/NIE, con domicilio o sede social en (1), nº....., de (2)....., provincia de.....

DECLARA:

Que es propietario/a de la máquina de tipo (3), con marca, modelo y n.º de identificación (4),

En a de de 202.....

(Firma)

(1) Paseo, calle, avenida, etc.

(2) Municipio

(3) Sembradora a chorrillo, mono grano, combinada, etc. o trituradora de residuos vegetales, desbrozadora, segadora, cultivador, grada, arado de cincel (chisels) o arado intercepa.

(4) Si se desconoce la marca, modelo y n.º de identificación, se dejará sin rellenar este apartado, siendo necesario que se aporte una fotografía de la máquina.

Doce. Se modifica el anexo II, quedando como sigue:



ANEXO II

Declaración de retirada a un Centro Autorizado de Tratamiento de maquinaria obsoleta que ha llegado al final de su vida útil

D/Dña....., con
NIF/NIE....., Como representante de la empresa
..... con sede social en (1)
....., nº....., de(2).....
....., provincia de.....

DECLARO:

Que la máquina (3) con marca,
modelo y n.º de identificación (4)
....., es propiedad de
D./D.^a..... / de
la empresa..... con NIF según
manifiesta y que ha sido achatarrada en las instalaciones de esta empresa con
fecha.....

En a de de 202...

Firma y sello de la empresa

(1) Paseo, calle, avenida, etc.

(2) Municipio.

(3) Sembradora, trituradora de residuos vegetales, desbrozadora, segadora, cultivador, grada, arado de cincel (chisel) o arado intercepa.

(4) Si se desconoce la marca, modelo y nº de identificación, se dejará sin rellenar este apartado y se aportará una fotografía de la máquina antes de su retirada al Centro Autorizado de Tratamiento.

Trece. Se modifica el anexo III, quedando como sigue:



ANEXO III
CERTIFICADO DE EQUIPO LOCALIZADOR DE PURÍN MONTADO EN UNA CISTERNA NUEVA

D/Dña....., con
NIF/NIE....., Como representante de la empresa
..... con sede social en (1)
....., nº....., de(2).....
....., provincia de
país.....

CERTIFICA:

Que la cisterna para la distribución de purín, marca
(3)....., Modelo (4)
Con número de identificación del vehículo (5) Ha
sido equipada con el siguiente dispositivo para la aplicación localizada del purín:
Marca.....,
modelo.....,
Número de identificación.....

Dispone del siguiente sistema de distribución (marcar el que corresponda):

- ESPARCIDOR DE PURINES DISTRIB. LOCALIZADA POR MANGUERAS
- ESPARCIDOR DE PURINES DISTRIB. INYECCIÓN POR REJAS
- ESPARCIDOR DE PURINES DISTRIB. INYECCIÓN POR DISCOS

En..... a..... de..... de 202...

Firma y sello de la empresa

(1) Paseo, calle, avenida, etc.

(2) Municipio

(3) Debe coincidir con el apartado D.1 de la ficha técnica

(4) Debe coincidir con el apartado D.3 de la ficha técnica

(5) Debe coincidir con el apartado E de la ficha técnica

Catorce. Se modifica el anexo V, quedando como sigue:



ANEXO V
CERTIFICADO DE RETIRADA DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE PURÍN

D/Dña.....,con
NIF/NIE.....,Como representante de la empresa
.....con sede social en (1)
.....,nº.....,de(2).....
....., provincia de
país.....

CERTIFICA:

Que ha retirado el sistema de distribución por (marcar el que corresponda):

- Abanico
- Platos
- Cañón

Instalado en la cisterna:

Marca (3), Modelo (3)

Con número de identificación del vehículo (3) Cuya
titularidad correspondía a:

D./Dña.....,con NIF/NIE.....

Comprometiéndose a la destrucción del mismo y no darle ningún otro uso.

En..... a..... de..... de 202...

Firma y sello de la empresa

- (1) Paseo, calle, avenida, etc.
- (2) Municipio
- (3) Datos tomados de la ficha técnica de la cisterna

Quince. Se modifica el anexo VII, quedando como sigue:



ANEXO VII

Autorización de solicitud de ayuda al Plan RENOVE, para tractores de más de 40 años sin estructura de protección cuya titularidad no puede cambiar en ROMA por el Real Decreto 448/2020, de 10 de marzo

Nombre o razón social

NIF/NIE.....

como titular (1) de la siguiente máquina:

MARCA:

MODELO:

TIPO (2):

VARIANTE (2):.....

Nº SERIE O BASTIDOR:

Número de ROMA del Tractor:

Autoriza a achatarrar el tractor de más de 40 años sin estructura de protección para poder optar a una subvención del Plan RENOVE a:

Nombre o razón social:

NIF/NIE:

La causa por la que se firma esta autorización es:

- Transmisión o cambio de titularidad de la explotación
- Invalidez permanente o jubilación de su anterior titular
- Joven agricultor
- Titularidad de uno de los miembros de una cooperativa, SAT u otras agrupaciones agrarias, pasa a titularidad de la sociedad o viceversa
- Familiar de primer grado

En.....a.....de.....de 202...

Firma y sello (en su caso)

(1) Gerente, director, propietario, etc.

(2) En Tarjeta ITV